

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 90

Referencia: 90

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1974

Título: POR LA CUAL SE DECLARA EL 28 DE NOVIEMBRE COMO DIA DEL BOMBERO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17737

Publicada el: 10-12-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bomberos, Homenajes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.476

Rollo: 27

Posición: 517

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1974

No. 17.737

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 90 de 10 de octubre de 1974, por la cual se declara el 28 de noviembre como día del Bombero.

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Resoluciones Ejecutivas No. 40 y 41 de 4 de noviembre de 1974 por las cuales se autoriza al Ministerio para la compra de unas fincas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DECLARASE EL 28 DE NOVIEMBRE

EL DIA DEL BOMBERO

LEY NUMERO 90

(De 10 de octubre de 1974)

Por la cual se declara el 28 de noviembre como Día del Bombero.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá es institución que desempeña a plenitud una vasta labor de salvaguarda de la propiedad pública y privada y de custodia de vidas que pudieran afectarse como resultado de incendios.

Que esta labor conviene al Cuerpo de Bomberos en decidido colaborador del Gobierno Nacional para el cumplimiento de su objetivo de cuidar vidas y haciendas de los asociados.

Que la vigencia de la obra de alto valor cívico y social del Cuerpo de Bomberos parte, oficialmente, desde el 28 de noviembre de 1887, fecha en que, según su acervo histórico, se fundó la benemérita institución;

Que en el cumplimiento de sus labores, el Cuerpo de Bomberos de Panamá no ha escatimado el máximo sacrificio como lo demostró el 5 de mayo de 1914, fecha en que ofreció seis vidas en aras de su abnegación y altruismo.

Que es objetivo del Gobierno exaltar las altas virtudes cívicas que, individual o colectivamente, merezcan el respeto de los ciudadanos y sean

dignas de que se les considere como ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárase el día 28 de noviembre Día del Bombero fecha que se dedicará, cada año, a la exaltación de las elevadas virtudes cívicas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, a.,
JULIO SANDOVAL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueter: B/0.05. Solicitas en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSAMinistro de Planificación y
Política Económica,**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

FRANKLIN AROSEMENA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

AUTORIZASE LA COMPRA DE UNAS FINCAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 40

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor BOLIVAR ALVARADO AMORES en su propio nombre, y en calidad de propietario de la Finca No. 654, la cual aparece inscrita al Tomo 75RA, Folio 392, Provincia de Veraguas, Sección del Registro Público, ha ofrecido en venta el inmueble descrito a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que la Finca No. 654 tiene una extensión superficial registrada de 55 hectáreas con 3,355 metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados (55Has-- 3,355.88 M².) y se encuentra ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas;

Que parte del globo de terreno en referencia, está siendo utilizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la cual desarrolla programas de Asentamiento en esa región, y resuelve así problemas que desde hace tiempo se venían suscitando con campesinos marginados del país;

Que aplicando las disposiciones legales consagradas en nuestro Código Agrario en especial su Artículo 48 se ha determinado un avalúo sobre la Finca 654, estimándose para su compra el precio de DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ RALBOAS CON 00/100 (B/12,210.00);

Que el propietario acepta recibir la suma indicada en Bonos Agrarios al 60/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 20 años;

Que este organismo considera factible y conveniente la adquisición de dicho bien mediante la celebración de esta transacción.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera por compra la Finca No. 654, inscrita al Folio 392, del Tomo 75 R.A. de la Provincia de Veraguas, Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, consistente de 55 hectáreas, 3,355 metros cuadrados y 88 decímetros cuadrados, y cuyo propietario es el señor Bolívar Alvarado Amores;

LEY 90

(De 10 de octubre de 1974)

Por la cual se declara el 28 de noviembre como Día del Bombero.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá es institución que desempeña a plenitud una vasta labor de salvaguarda de la propiedad pública y privada y de custodia de vidas que pudieran afectarse como resultado de incendios.

Que esta labor convierte al Cuerpo de Bomberos en decidido colaborador del Gobierno Nacional para el cumplimiento de su objetivo de cuidar vidas y haciendas de los asociados.

Que la vigencia de la obra del alto valor cívico y social del Cuerpo de Bomberos parte, oficialmente, desde el 28 de noviembre de 1887, fecha en que, según su acervo histórico, se fundó la benemérita institución;

Que en el cumplimiento de sus labores, el Cuerpo de Bomberos de Panamá no ha escatimado el máximo sacrificio como lo demostró el 5 de mayo de 1914, fecha en que ofrendó seis vidas en aras de su abnegación y altruismo.

Que es objetivo del Gobierno exaltar las altas virtudes cívicas que, individual o colectivamente, merezcan el respeto de los ciudadanos y sean dignas de que se les considere como ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase el día 28 de noviembre Día del Bombero fecha que se dedicará cada año, a la exaltación de las elevadas virtudes cívicas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley regirá a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General